

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021). -

Ejecutivo de Alimentos Rad. N°. 2016-00230-00

En atención a la solicitud de “*finalización*” del proceso, allegada a este despacho por el ejecutado, se DISPONE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud acaecida por el demandado CRISTYAM RENGIFO AMÉZQUITA, relacionada con la “*finalización*” del proceso, en tanto, luego de efectuar la verificación de los pagos realizados dentro del presente asunto, se vislumbra pendiente saldo en favor el extremo ejecutante, además debe tener en cuenta que los meses subsiguientes a la liquidación del crédito (fl.189 vto.), hacen parte del crédito que se cobra, mismos que habrán de verificarse hasta el pago total de la obligación, lo que no ocurre en este momento procesal.

SEGUNDO. CORRER traslado conjuntamente con la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, a la liquidación adicional del crédito allegada por el extremo ejecutante.

TERCERO. TENER revocado el poder inicialmente otorgado por el demandado RENGIFO AMÉZQUITA, al abogado Francisco José Domínguez Durán, conforme a la manifestación efectuada en el petitorio allegado, a quien nuevamente se le insta a hacer uso adecuado y responsable de los medios de comunicación virtual con esta célula judicial.

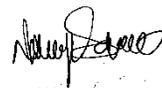
Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 56 Hoy 10 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria